



ROZAS

— 1845 —

AGUAS

DE

MADRID

ROZAS



T. 24
Fl.

Lat. 42.2 deg N
R.L.

A-1250

Luis Bardon

R
38288
3500

375872

ADVERTENCIA.

La premura con que se ha hecho esta impresion es la causa de que en el informe del Sr. Rozas se hayan puesto como separados los análisis de las proposiciones, que en el original estaban á continuacion. La misma premura ha dado márgen á poner en la línea última de la página 99, la palabra *premisa* por *premia*.

38588

MEMORANDUM

The information in this memorandum is for the use of the President and the Vice President only. It is not to be disseminated outside the Executive Branch. The information is classified "Secret" and is exempt from automatic downgrading and declassification.

PROGRAMA

LLAMANDO LICITADORES

A LA EMPRESA DE TRAJIDA DE AGUAS A MADRID,

PAPELES SOBRE EL PARTICULAR

del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo,

PROPOSICIONES

PRESENTADAS A CONSECUENCIA DE DICHO PROGRAMA,

INFORME DEL SR. D. PABLO DE ROZAS,

SÍNDICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CAPITAL Y DE SU COMISION ESPECIAL PARA ESTE OBJETO,

Y DICTAMEN DE LA MISMA,

Impreso y repartido de orden de S. E. á los Sres. Capitulares para su mayor instruccion, y resolucion en Sesiones extraordinarias de tan grave y trascendental asunto.



MADRID:

Imprenta de la **Sociedad de Operarios del mismo Arte**, calle del Factor, núm. 4.

1845.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MADRID.

PROGRAMA.

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. H. VILLA, deseoso de abastecerla superabundantemente de las aguas potables y de riego que reclaman la comodidad y el aseo de sus habitantes, el aumento progresivo de su poblacion, la conservacion y propagacion de sus paseos y jardines, plantíos y arbolados, la aridez de los campos que la rodean, y la dureza é insalubridad del clima, especialmente en la estacion calurosa; y teniendo presente, asi los deseos del Gobierno, como las autorizaciones concedidas por el mismo en diferentes épocas para tan interesante objeto, ha resuelto invitar, como al presente lo hace, à todas las personas, asi nacionales como extranjeras, que por sí solas ó por compañías quieran tomar á su cargo esta grandiosa

empresa; á cuyo fin podrán dirigir sus proposiciones cerradas al Excmo. Sr. Gefe Político de esta provincia, y en pliego separado y asimismo cerrado, sus respectivos nombres, en el término de tres meses, contados desde el dia en que se publique este anuncio, sujetándose no obstante á las condiciones que á continuacion se expresan:

1.^a Los Empresarios se obligarán á conducir las aguas al punto ó puntos exteriores mas altos á la inmediacion de la Puerta de Santa Bárbara, que designarán en sus proposiciones.

2.^a Los Empresarios podrán tomar dichas aguas donde mas les convenga; pero habrán de venir rodadas, y sin causar perjuicio ó detrimento en los minados actuales, ni disminucion en las que hoy disfruta Madrid por todos conceptos.

3.^a Dichos Empresarios podrán valerse libremente de los Ingenieros Nacionales ó Estrangeros que mejor les pareciesen, y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el Ayuntamiento siempre que los pidiesen y con calidad de devolucion, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias; pero en recompensa de esta buena disposicion de S. E., habrán de expresar precisamente el punto donde piensen tomar las aguas, el modo y forma de su conduccion, y aun de su elevacion si la hubiere, sin

cuyo pleno conocimiento no será admisible proposicion alguna.

4.^a El Ayuntamiento no anticipará fondos algunos á los Empresarios; pero les dará las garantías suficientes que indiquen en sus proposiciones, para realizar la obra.

5.^a Las mismas proposiciones comprenderán los términos para el disfrute por Madrid de las aguas potables ó de riego.

6.^a En el caso de tomarse aguas de puntos mas bajos que los que se necesitan para su traslacion á los indicados de Santa Bárbara, los Empresarios manifestarán el coste que tenga la conservacion de las máquinas empleadas para su estraccion y elevacion.

7.^a Las personas ó compañías cuyas proposiciones se estimasen, afianzarán á satisfaccion del Ayuntamiento el cumplimiento del contrato, y ademas el pago de los terrenos que ocuparen ó inutilizaren las obras que hayan de ejecutarse, bien sea del público, bien de particulares, como igualmente la indemnizacion de los daños y perjuicios que se causen en los edificios situados en la línea de conduccion de las aguas, ú otras propiedades.

8.^a Esta fianza no se cancelará hasta pasados tres años despues de concluida la obra, como plazo preciso para darla por segura y bien acabada.

9.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho

de admitir ó desechar en general las proposiciones que se le hagan; pero anunciará al público por medio de la Gaceta, la que apruebe, y aun las que deje de aprobar si sus autores lo desearsen, con espresion ó sin ella de sus nombres segun les acomode.

Madrid 4 de Setiembre de 1844.—Por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Constitucional.—
Cipriano María Clemencin, Secretario.

PRIMERA ESPOSICION

del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, presentada al
Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Madrid en 12
de enero de 1843.

Excmo. Sr.

D. José Mariano Vallejo, Director general de Estudios jubilado, con el debido respeto á V. E. le hago presente : Que en 1.º de enero de 1840 tuve el honor de presentar á V. E. un ejemplar de mi *Memoria sobre la separacion de la plata que contiene el plomo y otros puntos de utilidad general*, por si V. E. juzgaba oportuno tomar en consideracion lo que contiene la *adicion novena*, sobre la *absoluta necesidad que hay de surtir de aguas á Madrid pronto, pronto, pronto*, y *manifestacion de los medios con que esto se podia conseguir*, en términos que para el verano de 1840 se tuviese apagada la sed de Madrid.

»V. E. se sirvió pasarme un oficio dándome las gracias en términos honoríficos ; pero no tengo noticia de que haya tomado providencia alguna relativa á tan interesante materia.

»Como el abastecer de aguas á esta capital es tan de absoluta

necesidad, y su realizacion exige los mas sólidos conocimientos científicos, ha llamado la atencion de la *Academia de Ciencias naturales de esta corte*, y en una de sus sesiones se han discutido los diferentes proyectos que ha habido para el objeto espresado, y una Comision ha estendido el resultado de todas las discusiones. Presentado este escrito á la Academia, se conferenció acerca del giro que se debia tomar, y entre las cosas que se propusieron fue una la de que se remitiese á V. E., por si el conjunto de reflexiones que contenia era conducente para la realizacion de tan importante objeto. Mas por un efecto de delicadeza no se realizó este pensamiento.

»La Comision me hacia mucho honor al hablar de mis diferentes proyectos para surtir de aguas á Madrid; y al tratar del que yo llamo *prodigio científico*, que consiste en combinar de tal modo los conocimientos fisicos, geológicos y matemáticos que el terreno tan seco y árido de Madrid se convierta en un terreno húmedo, y que por veneros y aun manantiales naturales se consiga un aumento considerabilísimo de aguas, manifestó que no habiéndose hecho ningun ensayo sobre este particular, *no se decidia enteramente*.

»Al dar cuenta á la Academia se manifestaron deseos de que se hiciese algun ensayo, y el objeto de este escrito es manifestar á V. E. que con *un millon de reales*, suministrados á razon de siete mil duros en cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y los mil duros restantes en el mes de agosto del presente año se podria verificar este ensayo, *que acaso él solo* seria suficiente para calmar la sed de Madrid en el verano próximo, y con mas abundancia en los años siguientes.

»Y despues que se viese el resultado, que no podia menos de ser favorable, podria hacerse estensivo á lo demas que espreso en mi proyecto de contrata, presentado al Sr. Marqués de Falces cuando era corregidor de Madrid, y que se halla inserto literalmente en la página 257 de la citada obra.

»El ocuparse de tan interesante punto es de la mayor urgencia, no solo porque la notoria escasez de aguas producirá mas ó menos tarde la traslacion de la corte á otro punto, y ya porque mi salud va decayendo en términos que si se retarda el poner en ejecucion esta idea podrá suceder que ya mi físico lo imposibilite; y como

en general se ejecuta bien lo que uno mismo ha concebido, y se ejecuta mal, ó no se ejecuta, lo que es pensamiento de otro, *aunque todo lo que yo he de practicar* se halla publicado en mi *Tratado de las aguas*, de que es suscriptor el Excmo. Ayuntamiento, sin embargo, es importante que yo realice su ejecucion, pues ya lo tengo todo pensado, y me hallo en disposicion de poder principiar á obrar desde el mismo dia en que V. E. lo acuerde; y si esto fuese en el presente mes de enero, tengo una seguridad casi absoluta de que para el verano del presente año ya se notará un gran aumento de aguas, el cual se hará mayor en los años sucesivos.

«El corto gasto de un millon de reales no debe arredrar al escelentísimo Ayuntamiento de Madrid, que ya está acostumbrado á cuantiosos desembolsos, y que por desgracia no todos han sido reproductivos; pues sin separarnos del abastecimiento de aguas, los enormes fondos que se consumieron inútilmente en el año de 1829 en las obras relativas á la fuente de la Once caños, en el paseo de S. Vicente, demostrarian por una parte la magnanimidad del espresado Ayuntamiento, y por otra la necesidad que hay de comisionar para este ramo á los peritos en la hidráulica; pues los conocimientos arquitectónicos por sí no son suficientes para este género de obras, y el mundo todo nos presenta en el dia inmensidad de hechos que atestiguan la necesidad de hacer uso de los conocimientos científicos, y no quedarse estacionarios ateniéndose á la rutina y empirismo.

»Ademas, el millon que en esto se empleaba, aun prescindiendo del buen resultado que habia de tener, proporcionaba el que se invertia en mantener á la clase proletaria y menesterosa, y mucha parte de los refugiados en el asilo de S. Bernardino, lo cua descargaba algun tanto al Excmo. Ayuntamiento, al mismo tiempo que cooperaba al surtimiento de aguas á la capital, que es el objeto de mas preferente atencion.

»En este concepto, reproduciendo cuanto he manifestado en la espresada adicion novena de dicha Memoria, y de lo que resulta en el expediente de que llevo hecha mencion, existe en la academia de Ciencias Naturales de esta corte, que si V. E. manifiesta deseos de obtenerle es regular que no lo rehuse tan sabia y patriótica corporacion.

Suplica á V. E. se sirva tomar este asunto en consideracion y acceder á lo que llevo manifestado, evitando de este modo el que las generaciones futuras tengan motivo de reconvenir á la presente de haber desperdiciado esta ocasion de hacer feliz á la capital del reino, y de que realizándose un objeto tan grandioso de que no hay ejemplo en ninguna de las historias, cual es la de hacer húmedos los terrenos secos, *se propague luego á las otras localidades análogas de la Península*, y los españoles lleguen á prosperar y ser tan felices como deben y merecen serlo.

Dios inspire á V. E. en tan importante cuestion. Madrid 12 de enero de 1843. = José Mariano Vallejo.

SEGUNDA PARTE

de otra esposicion presentada por dicho Illmo. Sr. al Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Madrid, con fecha 3 de febrero de 1844.

SEGUNDA PARTE.

Cuál es el verdadero estado en que se halla este negocio actualmente, y cuales son las disposiciones que deberá tomar el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el surtido de aguas de esta M. H. Villa en siete meses y sin mas gasto que un millon de reales, en términos que para el verano próximo de este mismo año de 1844 se tenga ya apagada la sed de Madrid.

De lo espuesto en la primera parte, resulta que, el estado que presenta este negocio, se reduce á que el Excmo. Ayuntamiento, para conseguir el objeto apetecido no tiene mas que aprobar la proposicion que le hice en 12 de enero de 1843, ó apoyar mi esposicion al Gobierno de S. M. hecha en 26 de marzo de 1843, y que se halla pendiente de informe del Excmo. Ayuntamiento; y ambas estan reducidas á que se destine un millon de reales para que se inviertan en las obras que yo dirija en estos términos. En cada uno de los siete primeros meses á razon de siete mil duros, y en el octavo mes los mil duros restantes que completan el millon; y al fin de

los espresados siete meses ya se tendrán aguas para apagar la sed de Madrid; y despues en los años venideros sobrar  agua para emplearla en el regad o, en el aseo, salubridad y ornato de esta capital y de sus cercan as, estableciendo surtidores, ba os y lavaderos c omodos, y estableciendo la limpieza por corrientes de agua, evit ndose los costosos, molestos   insalubres trenes de Sabatini.

La cantidad de un millon de reales, que yo fijo por todo gasto, no es de tal naturaleza que esceda   los recursos ordinarios del Excmo. Ayuntamiento; pues que en el a o de 1829 se gastaron en el proyecto de la fuente de los Once ca os en San Antonio de la Florida, cincuenta   sesenta mil duros: y las cambijas que se ven en dicho paseo, de las que hay dos antes de dicha fuente, son un monumento eterno de la estupidez de cuantos intervinieron en dicha obra, pues hicieron todos estos gastos sin que precediese la correspondiente nivelacion.

Si el Excmo. Ayuntamiento escasea de fondos, puede apoyar mi pensamiento de que el Gobierno le conceda el millon de reales   cuenta de lo que debe al Excmo. Ayuntamiento, y se emplee en este objeto.

Y si por razon de las circunstancias no pudiese el Excmo. Ayuntamiento ni el Gobierno, en la Comision hay fuertes capitalistas para quienes un millon es cantidad muy peque a, y que pues estan en la Comision, podr n asegurar su reintegro con el r dito que juzguen conveniente.

Los fondos no han de entrar en mi poder; pero todos los que se inviertan, han de ser con mi V.  B.  para que no se gaste ni un maraved  sino en el verdadero objeto. La administracion, dep sito y suministro de caudales, debe correr   cargo del Excmo. Ayuntamiento,   de la Comision,   del capitalista que suministre los fondos. Yo por mi parte solo exijo el que los gastos que yo haga fuera de las puertas de Madrid al reconocer los trabajos, ponerlos tambien en cuenta. Y en punto   mi ulterior recompensa, dejo al arbitrio del Excmo. Ayuntamiento el que la fije, despues que vea los asombrosos y  tiles resultados que se obtendr n.

En las diferentes ocasiones que he tratado este punto, cada vez he sido menos exigente, por esta razon: mi salud se va deteriorando mucho, y como estoy seguro de que el poner en ejecucion

mis ideas ha de producir repentinamente la felicidad de esta capital, y aun de toda la nacion, y mi objeto ha sido siempre el promover la felicidad de mi patria, por lo mismo me allano á todo, con tal que nadie me prive de la gloria inmarcesible que obtendré si llego á realizar lo que prometo.

El Excmo. Ayuntamiento tampoco debe perder esta ocasion de immortalizarse; pues en un tiempo en que se abren caminos suntuosos por debajo de los rios, como se verifica en el tunel de Lón-dres; en una época en que la navegacion por el vapor, tanto ma-rítima como fluvial, ha reducido las distancias á menos de la déci-ma parte; en unas circunstancias en que el trasporte por carriles de fierro tiene un influjo tan considerable en el fomento de la riqueza de las naciones; en un momento en que se hacen esperimentos para proporcionarse por las corrientes eléctricas un motor mas enérgico que el vapor, y en que se navega por el aire, ya por los procedi-mientos de los globos, ya por los caminos de fierro atmosféricos, nosotros no debemos mirar con indiferencia un invento que es todo español, y que él solo puede producir la felicidad, no solo de esta capital, sino la de toda España.

Resuelto el modo con que se han de suministrar los caudales, las únicas providencias que debe tomar el Excmo. Ayuntamiento, son las siguientes:

1.^a Delegar en mí las facultades que estan concedidas al Esce-lentísimo Ayuntamiento por la Real cédula de 8 de marzo de 1829 para adquirir aguas y hacer cuantos reconocimientos me parezcan convenientes.

2.^a Que se me haga entrega formal de todas las llaves de las arcas ó depósitos de agua, fuentes, cañerías, minas etc., etc., que correspondan al Excmo. Ayuntamiento, tanto dentro como fuera de Madrid.

3.^a Que el Excmo. Ayuntamiento continúe pagando á los de-pendientes que hoy tenga en todos los ramos ó dependencias de aguas, tanto dentro como fuera de Madrid; pero que no hagan nada que no esté aprobado por mí, y que sigan sus operaciones hasta que yo haga los reconocimientos necesarios para ver la varia-cion que convenga hacer.

4.^a Que al hacerme la entrega de las arcas de agua etc., se

mida la cantidad de agua que entra en Madrid, á mi presencia y de una comision del Excmo. Ayuntamiento, así como de cuantas personas deseen presenciarlo y permita el local.

5.^a Que, despues de principiar yo mis operaciones, se midan solemnemente todas las aguas cada quince dias para que se note el aumento que obtenga.